

Administración: Núñez
206 - Apartado 389
Teléfono 1226

Suscripción: al trimestre..... S. 3.00
Número suelto: 10 centavos

AÑO 77 - TOMO I

Lima, 17 de Enero de 1918.

Semestre I - N° 14

SUMARIO

Página

Poder Legislativo

Creando el distrito de Lancones en la provincia de Sullana.....	61
Creación del distrito de Aco en la provincia de Jauja.....	—
Para la Escuela de Agricultura, Artes y Oficios de Iquitos.....	—
Centro Escolar de Mujeres en Camaná.....	—
Subvención a la Beneficencia de Huancavelica.....	62

Ministerio de Gobierno y Policía**SECCION GOBIERNO**

Resoluciones del ramo.....	62
----------------------------	----

SECCION POLICIA

Resoluciones del ramo.....	62
----------------------------	----

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción**DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA**

Resoluciones de la Sección de Culto y Beneficencia.....	62
---	----

Ministerio de Hacienda y Comercio**DIRECCION GENERAL DE HACIENDA**

Resoluciones del ramo.....	63
----------------------------	----

DIRECCION DEL TESORO

Pagos efectuados por la Caja Fiscal el día 16 de enero de 1917.....	63
---	----

Ministerio de Guerra y Marina**GABINETE MILITAR**

Resoluciones del ramo.....	64
----------------------------	----

PODER LEGISLATIVO**CREANDO EL DISTRITO DE LANCONES EN LA PROVINCIA DE SULLANA**

Ley N° 2603

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase el distrito de Lancones en la provincia de Sullana, del departamento de Piura. Tendrá por capital el caserío de Lancones y se compondrá de los caseríos Cándor, Huaipirá, Lancones, Solana, Jaguay, Negro, Pilares, Encuentros y haciendas anexas, ubicadas en la margen derecha del río Chira, y de los caseríos y haciendas anexas: Romero, Sipiones, Solana y Huaipirá, ubicadas en la margen izquierda del mencionado río.

Artículo 2°—Los límites del nuevo distrito serán los mismos que los de los distritos de Sullana y Querocotillo, salvo el lindero meridional, que será la quebrada del Cándor, que lo separará del de Querocotillo en la margen derecha del río Chira, y en la izquierda, la línea

divisoria entre Huaipirá y Pelados, que igualmente lo separa del distrito de Sullana.

Artículo 3°—La urbanización del distrito que por la presente ley se crea, se sujetará a lo dispuesto en la de 19 de noviembre de 1839.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos diecisiete.

JOSE PARDO.

GERMÁN ARENAS.

CREACION DEL DISTRITO DE ACO EN LA PROVINCIA DE JAUIJA

Ley N° 2604

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Jauja del departamento de Junín, un distrito que se denominará Aco.

Tendrá por capital el pueblo de este mismo nombre y estará formado, además, de los pueblos de Usibamba, Quichas y Caquicocha.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintin días del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete.

JOSE PARDO.

GERMAN ARENAS.

MATERIAL ESCOLAR**PARA LA ESCUELA DE AGRICULTURA, ARTES Y OFICIOS DE IQUITOS**

Resolución Legislativa No. 2605

Lima, 20 de noviembre de 1917.

Señor Presidente:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de aduana, hasta por valor de cuatrocientas libras peruanas oro, los materiales escolares importados para el servicio de la Escuela de Agricultura, Artes y Oficios de la ciudad de Iquitos.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

AURELIO ARNAO, 2° Vicepresidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de diciembre de 1917.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

MALDONADO.

CENTRO ESCOLAR DE MUJERES EN CAMANA

Ley N° 2606

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase el Poder Ejecutivo para que adquiera un terreno en la ciudad de Camaná, capital de la provincia de su nombre, destinado a la construcción de un local para centro escolar de mujeres.

Artículo 2°—La obra a que se hace referencia en el artículo anterior se llevará a cabo por el Poder Ejecutivo, previa aprobación de los planos y presupuestos que presente el ingeniero del Estado, a quien se encomiende su estudio.

Artículo 3°—Consígnese, con tal fin, en el Presupuesto General de la República, la cantidad de cuatrocientas libras peruanas de oro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Andrés Vivanco, Senador Prosecretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.